



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 347-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de julio de 2019

EXPEDIENTE : “PARAISO MSU I”, código 04-00139-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Martina Serrano Utani

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis F. Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “PARAISO MSU I”, código 04-00139-17, fue formulado con fecha 31 de octubre de 2017 a las 08:15 horas, por Martina Serrano Utani, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante Informe N° 1868-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 21 de febrero de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa que el petitorio minero “PARAISO MSU I” se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios en situación vigente “REMY SEBAS I”, código 04-00019-16; “LIAN TRES 2015”, código 07-00019-15; “PALESTINA UNO MV”, código 07-00020-15 y a los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro “MIKI 2015”, código 58-00019-15 y “MERCEDES Z”, código 04-00042-08.
3. A fojas 10 obra el plano donde se observa la superposición antes mencionada.
4. En atención a ello, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras por Informe N° 8818-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de setiembre de 2018, señala que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se advierte que el derecho minero vigente “REMY SEBAS I”, y los derechos mineros extinguidos “MERCEDES Z” formulado el 06 de febrero de 2008 (extinguido con fecha 29 de mayo de 2008 y con resolución consentida al 29 de noviembre de 2017); “LIAN TRES 2015”, formulado el 01 de enero de 2015



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 347-2019-MINEM-CM

(extinguido con fecha 17 de octubre de 2017 y con resolución ejecutoriada al 30 de mayo de 2018); “PALESTINA UNO MV” formulado con fecha 01 de junio de 2015 (extinguido con fecha 17 de octubre y con resolución consentida al 27 de noviembre de 2017) y “MIKI 2015” formulado en 01 de junio de 2015 (extinguido con fecha 26 de diciembre de 2017 y con resolución consentida al 11 de diciembre de 2017) fueron presentados antes que el petitorio minero “PARAISO MSU I”, formulado con fecha 31 de octubre de 2017. Por lo tanto, corresponde declarar la cancelación de este último derecho minero por superponerse totalmente a los derechos mineros prioritarios antes citados.

5. Mediante resolución de fecha 20 de setiembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero “PARAISO MSU I”.
6. Con Escrito N° 04-000309-18-T, de fecha 11 de octubre de 2018, Martina Serrano Utani interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 20 de setiembre de 2018. Dicho recurso fue elevado mediante Oficio N° 491-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 20 de marzo de 2019.
7. Posteriormente, ante esta instancia mediante Escrito N° 2954834, de fecha 08 de julio de 2019, la recurrente amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero “PARAISO MSU I” por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Es falso que existan derechos mineros prioritarios, debido a que los derechos mineros MERCEDES Z”, “LIAN TRES 2015”, “PALESTINA UNO MV” y “MIKI 2015” a la fecha se encuentran extinguidos, siendo el único derecho minero vigente “REMY SEBAS I” y la superposición con su petitorio es parcial conforme al plano de superposición DATUM WGS 84, por lo que la superposición señalada respecto a los derechos mineros prioritarios antes citados no se ajusta a la verdad y le causa un perjuicio moral, debido a que ha iniciado su trámite de petitorio minero para el otorgamiento de título de su concesión minera y se está poniendo trabas a su solicitud.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 347-2019-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
9. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
10. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
11. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
12. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
13. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 1868-2018-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero "PARAISO MSU U", formulado el 31 de octubre de 2017, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "REMY SEBAS I", "LIAN TRES 2015", "PALESTINA UNO MV", y a los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro "MIKI 2015" y "MERCEDES Z".
14. Al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros "REMY SEBAS I" (04 de enero de 2016), "LIAN TRES 2015", (01 de enero de 2015), "PALESTINA UNO MV" (01 de enero de 2015), "MIKI 2015" (01 de enero de 2015) y "MERCEDES Z" (06 de febrero de 2008) , resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "PARAISO MSU U" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
15. Respecto a lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar que los derechos mineros "LIAN TRES 2015" y "PALESTINA UNO MV" fueron declarados caducos, ambos con fecha 17 de octubre de 2017, quedando ejecutoriada



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 347-2019-MINEM-CM

la resolución respecto a “LIAN TRES 2015” al 30 de mayo de 2018 y consentida la correspondiente a “PALESTINA UNO MV” al 27 de noviembre de 2017. Asimismo, los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro “MERCEDES Z” fue declarado caduco con fecha 29 de mayo de 2008 y la resolución quedó consentida al 29 de noviembre de 2017, mientras que “MIKI 2015” fue declarado caduco el 26 de octubre de 2017 y la resolución quedó consentida al 11 de diciembre de 2017, conforme lo señalado por la Unidad Técnico Normativa mediante Informe N° 8818-2018-INGEMMET-DCM-UTN. En consecuencia, los derechos mineros prioritarios se encontraban extinguidos con resoluciones que aún no quedaban consentidas a la fecha de formulación del petitorio minero “PARAISO MSU I” (31 de octubre de 2017), constituyéndose una superposición total, por tanto, correspondía que el citado petitorio minero fuera cancelado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Martina Serrano Utani contra la resolución de fecha 20 de setiembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

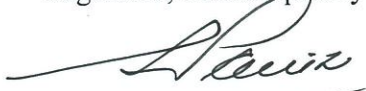
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

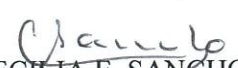
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Martina Serrano Utani contra la resolución de fecha 20 de setiembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

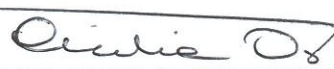
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO